



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Gobierno Reg. Tumb.
G. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 43 cuarenta y tres

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000254 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 31 MAR 2011

VISTO:

El Oficio Nº 083-2011/GR.TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 14 de febrero del año 2011 y el Informe Nº 00377-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de marzo del año 2011, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

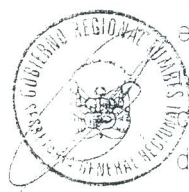
Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante expediente con registro Nº 16859, de fecha 23 de julio del año 2010, el administrado don **JOSE WILMER PERICHE RUMICHE**, solicita el reajuste de la bonificación diferencial retroactivamente al día 02 de enero del año 2002, el reintegro de las remuneraciones devengadas y el pago de intereses legales.

Que, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, al no emitir el acto administrativo correspondiente dentro del término legal, el administrado interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Ficta, en aplicación del silencio administrativo negativo que deniega su solicitud contenida en el expediente Nº 21924, de fecha 17 de setiembre del año 2010.

Que, el recurso impugnativo de apelación se sustenta en el sentido que mediante los Decreto Supremo Nº 168-89-EF y el Decreto Supremo Nº 069-90-ED, se fijaron los montos correspondientes a la asignación mensual por concepto de desempeño del cargo, hecha extensiva a los profesionales y especialistas en administración educativa, según Resolución Ministerial Nº 664-89-ED, la misma que a partir de la vigencia de la Ley Nº 25212, ha sido comprendida como bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley Nº 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
46



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000254. 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 31 MAR 2011

Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

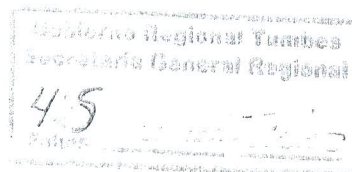
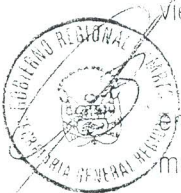
Que, en torno a lo solicitado por el administrado, es necesario precisar que el tercer párrafo del Artículo 48º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), establece lo siguiente: *"El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de la Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior, incluidos en la presente ley, perciben además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por, la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total..."*.

Que, de conformidad al Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, se establece que: *"Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios"*.

Que, estando a la norma antes mencionada, se aprecia que por disposición legal vigente (Decreto Supremo Nº 051-91-PCM), se prescribe que las bonificaciones otorgadas a los servidores públicos, *deber determinarse en función a la remuneración total permanente*, más no la remuneración total íntegra, en tal sentido el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado debe ser desestimado, pues el beneficio laboral que viene percibiendo se encuentra otorgado conforme a ley.

Que, teniéndose en cuenta que la bonificación concedida al administrado se encuentra conforme a ley, lógicamente ello establece que no existe pago de devengados alguno, mas aun imposibilita el respectivo pago de intereses legales solicitados por el administrados, en consecuencia, el recurso impugnativo materia de pronunciamiento debe ser desestimado.

Que, mediante Informe Nº 00377-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de marzo del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000254 2011/ GOB. REG. TUMBES - P

TUMBES, 31 MAR 2011

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tec. Adm. II Alberto S. (drado Vera Quiroz
Jefe de Trámite Documentario

opinión que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado don **JOSE WILMER PERICHE RUMICHE**, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta, en aplicación del silencio administrativo negativo que deniega su solicitud contenida en el expediente Nº 21924, de fecha 17 de setiembre del año 2010.

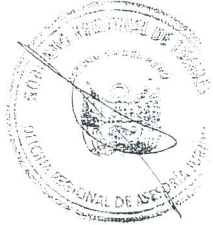
Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado don **JOSE WILMER PERICHE RUMICHE**, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta, en aplicación del silencio administrativo negativo que deniega su solicitud contenida en el expediente Nº 21924, de fecha 17 de setiembre del año 2010, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo Fidel Viñes Dioses
Gerardo Fidel Viñes Dioses
PRESIDENTE REGIONAL

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
44